



**Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00076-00**

Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| <b>Medio de control</b>       | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>   |
| <b>Radicado</b>               | <b>13-001-33-33-005-2018-00076-00</b>   |
| <b>Demandante</b>             | <b>COLPENSIONES</b>   |
| <b>Demandado</b>              | <b>GUIDO EDUARDO BERNETT BARRIOS</b>  |
| <b>Auto sustanciación No.</b> | <b>261</b>  |
| <b>Asunto</b>                 | <b>Ordena a secretaria notificar a entidad vinculada conforme al Decreto 806 de 2020.</b> |

El presente proceso se encontraba pendiente para requerir al accionante el retiro del oficio de notificación al vinculado, a efectos cumplir con la carga que se le había impuesto en el numeral sexto del auto admisorio de la demanda, remisión que debía hacerse a través de servicio postal autorizado, con copia de la demanda de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

Sin embargo, atendiendo lo señalado en el Decreto 806 de 04 de junio de 2020<sup>1</sup>, el cual dispone (art. 8), lo siguiente:

**Artículo 8. Notificaciones personales.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

*Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias,*

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.





**Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00076-00**

*entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales.*

De acuerdo con la norma citada, no se hace necesario requerir al demandante a efectos que retire el oficio de manera física y lo remita a la entidad vinculada, porque a través de la notificación que efectuó secretaria del envío de la demanda junto con sus correspondientes anexos a la entidad vinculada (en forma electrónica) se puede agilizar el proceso y se entera del mismo a la vinculada, por lo cual se ordenará a la secretaria del despacho que la notificación a Electricaribe SA ESP, debe surtir conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**CUESTION UNICA:** Notifíquese personalmente al representante legal de ELECTRICARIBE SA ESP, como tercero interesado y/o a quien haga sus veces de la admisión de esta demanda. La notificación se surtirá conforme al art. 8 del decreto 806 de 2020.

**CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS**  
**JUEZ.**

**Firmado Por:**

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c378ffc99ca0cd53c2206141023eb38fc26e4c56de58cf3796d3f2f38e7a6ec**

Documento generado en 21/10/2020 03:18:11 p.m.

**Código: FCA - 002    Versión: 02    Fecha: 31-07-2017**

**Página 2 de 3**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
**SIGCMA**

Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00076-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

